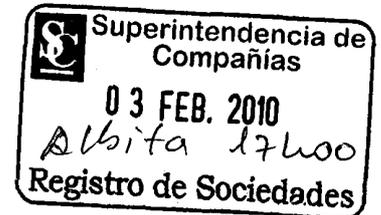


Oficio No. HA-10- 5868

Quito, 3 de Febrero de 2010

Señora Doctora
Gladys Y. de Escobar
Directora de Registro de Sociedades
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
Presente.-



De mi consideración

En atención a su Oficio No. SC.SG.DRS.Q.2010.466 0001902 de 26 de enero de 2010, recibido en nuestras oficinas el 28 del mismo mes y año, mediante el cual nos informa que nuestro trámite ha sido observado por no presentar el documento que acredite como apoderado local legalmente constituido de la sociedad extranjera LUGNY INC, accionista de HIDROABANICO S.A., al respecto me permito manifestar lo siguiente:

Adjunto remito el PODER AMPLIO Y GENERAL notariado del apoderado local legalmente constituido de la sociedad extranjera LUGNY INC.

ESCOBAR

Muy Atentamente,

Hernán Flores E.
Gerente General
HIDROABANICO S.A.

OK
Ingrendo al
Sistema el Poder.

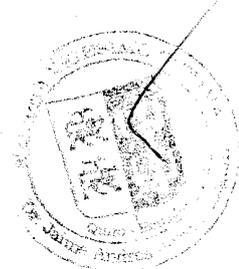
2010-02-04



G.U.

PODER

LUGNY INC.



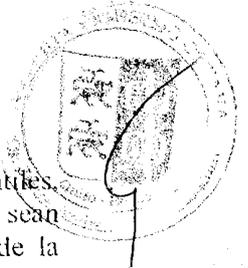
LUGNY INC. Sociedad Anónima constituida y existente de acuerdo con las leyes de la República de Panamá (la "Sociedad"), con domicilio en el Edificio Plaza 2000, Calle 50, Panamá, República de Panamá, por el presente medio otorga poder amplio y general a favor de **JOFRE VICENTE BENITEZ MENA**, varón, con identidad personal No. 1708212053, a fin de que ejercite dicho poder a nombre y en representación de la Sociedad en cualquier parte del mundo, con las siguientes facultades:

1. Desempeñar todas las atribuciones de administración amplia y general, sobre todos los negocios de la Compañía y cuantos pertenezcan a la misma, incluso todos sus bienes y propiedades, ya sean reales o personales, muebles o inmuebles, con cuantas facultades generales y especiales, que en lo principal y en lo complementario fueren necesarias, con el derecho de cobrar, judicial o extrajudicialmente, y percibir toda clase de productos, precios, plazos, rentas, dividendos, ingresos y ganancias y las demás cantidades, frutos, efectos, valores, créditos, deudas y emolumentos que por cualquier título o razón pertenezcan a la Compañía, ahora o en adelante, con facultad para otorgar cancelaciones y finiquitos, ya sea mediante instrumento público o privado;
2. Comprar bienes muebles o inmuebles y derechos reales y personales para la Compañía, y vender aquellos que ahora o en adelante sean de su pertenencia, ya sea al contado o a plazos, y estipular los términos de pago y demás cláusulas y condiciones que estimen conveniente tomar; arrendar bienes para y de la Compañía, ya sea como arrendador o arrendatario, a cualquier período, ya sea fijo o indeterminado; y desahuciar a los arrendatarios y resolver o solicitar la resolución de cuantos contratos de arrendamiento hubiere celebrado.
3. Comprar para la Compañía, en subasta pública, judicial o extrajudicialmente, o en bolsas o demás empresas de contratación, o de otro modo, toda clase de bienes y derechos, a los precios y conforme con tales términos que estime convenientes; siendo facultado para adquirir y comprar de esa manera o de otro modo, acciones de capital, acciones de participación, bonos, cupones, hipotecas, obligaciones, valores, pagarés, giros, aceptaciones, letras de cambio y comprobantes de deuda emitidos o creados por otras compañías, sociedades anónimas o asociaciones, ya sean públicas, privadas o municipales, o de cualquier otra entidad corporativa o emitidos por cualquier estado, provincia, municipalidad, ciudad o subdivisión política de los países en que sea ejercido el presente poder.
4. Ejercer a nombre y en representación de la Compañía, todos los derechos, facultades y privilegios de dominio, incluso el derecho de votación, con respecto a cualesquiera valores y acciones pertenecientes o poseídas por la Compañía, en los órganos de gobierno de las sociedades de las que LUGNY INC forme parte, siendo facultado para ese fin personalmente, para ejercer el derecho de votación, inherente a dichos valores, u otorgar a nombre de la Compañía tales poderes que estime convenientes a favor de terceras personas. Podrá ejercer el cargo de director en cualquier sociedad, sociedad en comandita por acciones o

asociaciones en la cual LUGNY INC. hubiere podido ser designada para cargo.



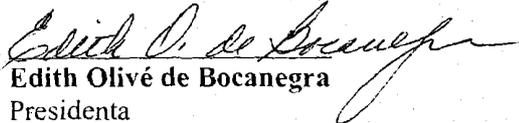
5. Girar, aceptar, garantizar, endosar y descontar letras de cambio, giros, pagares y cualquier otro instrumento de crédito; abrir cuentas corrientes y de ahorros, hacer depósitos a la vista o a plazo fijo o indefinido; depositar valores en custodia o en prenda y retirarlos cuantas veces sea necesario; abrir cajas de seguridad y manejarlas sin taxativa alguna; girar cheques contra las cuentas corrientes de la Compañía, ya sea sobre saldos deudores o acreedores, cobrar y endosar los cheques extendidos a favor de la Compañía; celebrar contratos de créditos en cuenta corriente, con o sin garantía específica; constituir hipotecas y prendas de cualquier naturaleza fijando los términos y condiciones, ordenar abonos y cargos en las cuentas corrientes de la Compañía; prestar fianzas con o sin garantía de bienes de la Compañía y en general, ejercer ante los bancos la más amplia y plena representación de LUGNY INC. sin la menor restricción o límite.
6. Solicitar el registro de cuantas marcas de fábrica, patentes y demás modalidades de la Propiedad Industrial fueren convenientes para la protección de los negocios de la Compañía.
7. Hacer compras y ventas mercantiles por cuenta y a nombre de la Compañía, así como asegurar mercancías y bienes de ésta, y firmar facturas, conocimientos de embarque, comprobantes, solicitudes, pólizas de seguro, y cuantos demás documentos civiles o mercantiles se requieran para el ejercicio de las actividades de la Compañía, incluso cualquier clase de documentos de aduana o de correo que sean necesarios para retirar mercaderías o recibir correspondencia, ya sea ordinaria o certificada.
8. Nombrar, remover, suspender, destituir y despedir toda clase de empleados y servidores, y fijar sus sueldos y remuneraciones.
9. Pagar contribuciones, derechos, impuestos, tasas, gabelas y repartimientos de toda clase, cuyo pago corresponda a la Compañía, y reclamar tales pagos, siempre que los considere elevados o improcedentes.
10. Representar a la Compañía ante las autoridades judiciales, políticas o administrativas de cualquier provincia, municipio o subdivisión política de la República del Ecuador, con las más amplias facultades generales del mandato y todas las especiales que fueren necesarias, tales como desistir de las demandas, convertir en ellas, prestar confesiones o juramentos decisorios, diferir a los de los contrarios, transigir los pleitos, someterlos a arbitraje, pedir suspensión de pagos, presentarse en concurso o quiebra y hacer cuanto más sea necesario.
11. Celebrar, ejecutar y llevar a cabo todos los acuerdos o contratos que fueren necesarios para el financiamiento de otras empresas, así como organizar, constituir, reorganizar y ayudar financieramente o de otro modo, cualesquiera compañías, sociedades anónimas, sociedades colectivas y cualesquiera otro tipo de sociedades.



- 12. Celebrar y llevar a cabo en general, cuantos contratos civiles, mercantiles, industriales o fabriles, ya fueren de dominio o de la administración, sean necesarios o convenientes para llevar a cabo los negocios y objetivos de la Compañía, aún cuando aquí no se hubieren especificado, y otorgar y suscribir cuantos documentos públicos o privados se requieran para el ejercicio de todas y cualesquiera facultades otorgadas en este poder y cuantas más sean necesarias para la amplia y total representación de la Compañía en la República del Ecuador, ya que las facultades enumeradas en el presente son simplemente explicativas y sin que de ellas pueda derivarse, en ningún caso, propósito de limitación alguna.
- 13. Conferir y otorgar poderes con todas o cualesquiera de las facultades contenidas en el presente poder o sustituirlo total o parcialmente; y, revocar, en cualquier momento, todos los poderes y sustituciones que otorgare.

En fe de lo cual se otorga el presente poder en **Panamá, República de Panamá**, el **11 de septiembre de 2009** en virtud de lo autorizado por la Junta Directiva.

LUGNY INC.

Por: 
Edith Olivé de Bocanegra
 Presidenta

Yo, Licdo LUIS FRAIZ DOCABO, Notario Publico Primero del Circuito de Panamá, con Cédula de Identidad Personal No 8-311-734

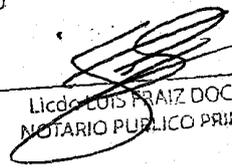
CERTIFICO:
 Que las firmas anteriores son auténticas, pues han sido reconocidas por los firmantes como suyas

15 SEP 2009

PANAMA.


 TESTIGO


 TESTIGO


 Licdo LUIS FRAIZ DOCABO
 NOTARIO PUBLICO PRIMERO





El infrascrito funcionario de
Legalizaciones del Ministerio de
Relaciones Exteriores debidamente autorizado
para este efecto

CERTIFICACION
Que la firma que antecede

LUIS FRAIZ DOCABO

Es autentica del funcionario que el día 15

De SEPTIEMBRE año 2009

Ejercía el cargo de NOTARIO PUBLICO PRIMERO

DEL CIRCUITO DE PANAMA.

Panamá 15 de SEPTIEMBRE año 2009

Autenticación N° 122 | A | AR

280412

Firma del funcionario

Maria del Carmen Cortizo de Zanetti
Firma Autorizada

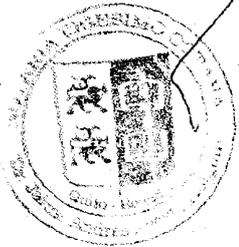
JEFE DE AUTENTICACIÓN Y LEGALIZACIÓN
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Este Ministerio no asume responsabilidad en cuanto al contenido del documento.

del presente documento, sobre cuyo texto no asume
Responsabilidad alguna este Consulado).



1203
003
55



CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR
EN PANAMA

Autenticación N° 37 CGE/PNM

Presentada para autenticar la firma que ante
El suscrito certifica que es autentica, siendo la
Todas sus actuaciones el (la) señor (a)

DORINDA DEL CARMEN CORTIZO DE

Firma Autorizada
Sub Jefa De Autenticación
Y Legalización
Ministerio De Relaciones Exteriores

Partida Arancelaria N° 15.7
Derechos recaudados US\$ 50.00

Panamá, 17 Septiembre 2009.

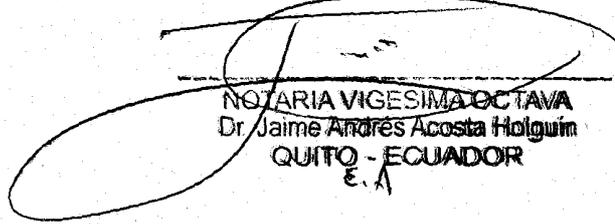
Carlos A. Garzón L.
MINISTRO-CONSUL GENERAL

(La presente Autenticación no se refiere al contenido
del presente documento, sobre cuyo texto no asume
Responsabilidad alguna este Consulado).



ZON CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO
QUE ANTEDEBE, EL MISMO QUE EN ORIGINAL ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESA
DA EN cuatro (CUATRO) UTIL (ES) PARA ESTE EFECTO
ACTO SEGUIDO LE DEVOLVI DESPUES DE HABER CONVENCIDO
dos FOTOCOPIA (S) QUE ENTREGUE AL MISMO, HABIENDO
ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
ACTUALMENTE A MI CARGO, CONFORME LO ORDENA LA LEY
ENITO A. 29 DE ENERO DEL 2010

EL NOTARIO


NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
QUITO - ECUADOR
E.A.

